

CARÁTULA

Contrato de Prestación de Servicios de fecha 14 de octubre del 2022 celebrado con HIAR SOLUCIONES INTEGRALES PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.

Tipo de instrumento:	Contrato de	Contrato de Comodato					
Área solicitante:	Facultad de Cie				.58		
Nombre, denominación o razón social:							
Tipo de persona con quien		Física □	Sector al que pertenece:				
se contrata:	Moral⊠		Privado⊠	Público□	Social □	Otro□	
	Nombre		Especifique		n/a Puesto		
Representante legal:	C. Patricia Lorena Cano Morales				Administradora única		
		Objeto:					
La empresa otorga a la UACH el u conformidad con los términos y o Laboratorio de Análisis Clínicos necesarias.	condiciones establecidos e	n el presente contr	ato, para que lo i	utilice única	y exclusivam	ente en el	
Fecha de firma:	14 de octubre del 2022						
	Inicio		Fin		No aplica		
Vigencia:	14/10/2022		4/10/2025	cumplimiento de obligaciones			
	Indefinida	1 📙	Hasta total t	umpilmient	o de obligaci	ones 🗆	
		Firmantes:	A STATE OF THE STA				
Universidad Autóno			uciones Integrale	s para Labor	atorio, S.A.	de C.V.	
Lic. Alberto Eloy		Patricia Lor	eno Cano Mo	orales			
Mtro. Emiliano 2	Zapata Chávez						
		Testigos					
Mtro. Oscar René Valdez Domínguez			Edgar Alonso Arámbula Márquez				
Nombre:	Responsable de	la operación y segu Mtro. Oscar René		P7		2.6 (2.69)	
Normore.			Tuluez Johnnige				
No. interno de control:	Volante 334/2022						
Fecha de archivo:							
Carpeta:							
L. Carrieron							

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, M.C. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ, Y POR LA OTRA PARTE, HIAR SOLUCIONES INTEGRALES PARA LABORATORIO S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "HIAR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADORA ÚNICA, LA C. PATRICIA LORENA CANO MORALES; QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "LA UNIVERSIDAD":

- **I.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
- **1.2** Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
- I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

without Foget Chains

X July

- I.5. Que el M.C. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Químicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 23 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Químicas para el período comprendido del 27 de septiembre del 2022 al 26 de septiembre del 2028.
- **I.6** Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Químicas, en lo sucesivo, misma que cuenta con el Laboratorio de Análisis Clínicos, ubicado en el Campus Universitario I.
- I.7 Que la Facultad de Ciencias Químicas será la unidad académica responsable del seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de "LA UNIVERSIDAD" en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto de este instrumento.
- **I.8** Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL COMODANTE":

- II.1 Que es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes de la república mexicana, tal como consta en instrumento notarial número 7,210, volumen 288, de fecha 10 de febrero del 2022, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Garza Sáenz, Notario Público Número 22 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua con folio mercantil eletrónico N-2022014965, en fecha 2 de marzo del 2022.
- **II.2** Que tiene por objeto, entre otros: el diseño, fabricación, representación, compra, venta, distribución, almacenamiento, importación y exportación de vidriería, equipos y mobiliario de laboratorio, maquinaria y sus accesorios para las investigaciones químicas, biológicas, electrónica, física y materiales desarrollados con el desarrollo científico y tecnológico.
- II.3 Que su Administradora Única, la C. PATRICIA LORENA CANO MORALES, participa en el presente contrato en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en el instrumento notarial descrito en la Declaración II.1, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- II.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave HSI220210FI4.
- **II.5** Que cuenta con la autorización necesaria por parte de Productos Roche, S.A. de C.V. para otorgar el uso y goce temporal del analizador selectivo de sobre mesa COBAS INTEGRA 400 plus en lo sucesivo el **"EQUIPO"**.
- II.6 Que para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Vialidad Sacramento y Monte Albán, número exterior 12101, interior B-6,

t Chairs Jahida

Chairbrano Py

Página 2 de 8

us Apate Chains Grisia / and

Colonia Los Proteros, C.P. 31146, Chihuahua, Chihuahua, México; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la de sus representantes.

III.2 En virtud de las anteriores declaraciones es su voluntad celebrar el presente contrato de comodato respecto del "EQUIPO.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "HIAR" otorga a "LA UNIVERSIDAD" el uso y goce temporal y gratuito del "EQUIPO", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, para que lo utilice única y exclusivamente en el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Facultad de Ciencias Químicas, mismo que cuenta con la infraestructura e instalaciones necesarias.

SEGUNDA. POSESIÓN. Las partes acuerdan que, al momento de la firma del presente contrato, "HIAR" hace entrega material y "LA UNIVERSIDAD" recibe la posesión física del "EQUIPO", para ser instalado en el Laboratorio de Análisis Clínicos de la Facultad de Ciencias Químicas, ubicado en Avenida Universidad y Pascual Orozco, s/n, Campus Universitario I, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

TERCERA. USO AUTORIZADO. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a cuidar y conservar el "EQUIPO", en óptimas condiciones, así como a destinarlo exclusivamente para los fines a los que está destinado y a regresarlo a "HIAR" a la terminación de este contrato en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por el deterioro normal causado por su uso diligente, incluyendo todos los documentos, materiales, productos y demás objetos que con motivo del presente contrato, "HIAR" entregó a "LA UNIVERSIDAD" para la buena operación, funcionamiento y mantenimiento del "EQUIPO".

CUARTA. ESPECIFICACIONES EN EL USO DEL EQUIPO. Para el uso del "EQUIPO", "LA UNIVERSIDAD" deberá en todo momento durante la vigencia del presente contrato cumplir con lo siguiente:

- a) Mantener a la vista en el "EQUIPO", una etiqueta indicando que el "EQUIPO" es propiedad de "HIAR".
- b) No mover el "EQUIPO" del domicilio en que le fue entregado conforme a la Cláusula Primera del presente contrato, sin contar con la autorización previa y por escrito de "HIAR".
- c) Poner toda la diligencia necesaria en el uso y para la conservación del "EQUIPO" materia de este contrato, así como usarlo para el fin a que está destinado, obligándose a informar de manera fehaciente a inmediata a "HIAR" de cualquier situación que pudiera afectarlo.
- d) Capacitar al personal relacionado con la operación del "EQUIPO" y a vigilar su permanente apego a las normas de seguridad, técnicas y operativas aplicables al manejo del "EQUIPO" y del Laboratorio de Análisis Clínicos.

- e) La compra de todos y cada uno de los reactivos, consumibles o accesorios que sean necesarios para el correcto funcionamiento del "EQUIPO" será responsabilidad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD", quien deberá adquirirlos conforme a la legislación aplicable, pudiendo contar para tal efecto con la asesoría de "HIAR".
- f) Permitir la inspección del "EQUIPO" por parte del personal autorizado para tal efecto por "HIAR", quien deberá notificar la fecha y hora para llevar a cabo la inspección.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "HIAR": en virtud del presente contrato "HIAR" se obliga frente a "LA UNIVERSIDAD" a:

- a) Mantener el "EQUIPO" perfecto estado de funcionamiento para su uso por parte de "LA UNIVERSIDAD", dándole un mantenimiento preventivo al año y los mantenimientos correctivos que requiera el "EQUIPO", previa notificación por escrito a "LA UNIVERSIDAD".
- b) Los mantenimientos preventivos serán a cargo de "HIAR", con previa calendarización.
- c) Los mantenimientos correctivos serán a cargo de "HIAR" siempre y cuando este no sea provocado por mal uso del "EQUIPO".
- d) Responder de cualquier reclamación en contra de "LA UNIVERSIDAD" respecto a la propiedad de "EL EQUIPO", obligándose a sacar en paz y a salvo de cualquier conflicto, manifestando que cuenta con la autorización de Productos Roche, S.A. de C.V., para disponer de "EL EQUIPO".

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su firma y por un plazo de 36 meses, a cuyo término, salvo pacto en contrario de "LAS PARTES", "LA UNIVERSIDAD" se obliga a regresar la posesión del "EQUIPO" a "HIAR".

SÉPTIMA. ENTREGA DEL EQUIPO. A la terminación de este contrato por cualquiera que sea su causa, "LA UNIVERSIDAD" deberá regresar la posesión del "EQUIPO" en las mismas condiciones que le fue entregado, salvo por el desgaste normal causado por su uso diligente, sin necesidad de requerimiento previo alguno u orden judicial.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "HIAR" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato y podrá exigir a "LA UNIVERSIDAD" la devolución inmediata del "EQUIPO", sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad por parte "HIAR", sin perjuicio de los daños y perjuicios a los que pudiera tener derecho "HIAR", en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas por este contrato a cargo de "LA UNIVERSIDAD", indicando el incumplimiento de que se trate.
- b) En caso del peligro probado de que el "EQUIPO" corre un riesgo inminente de continuar en posesión de "LA UNIVERSIDAD".
- c) En caso de deterioro que por su culpa y/o negligencia sufra el "EQUIPO" materia de este contrato, o cuando haya sido usado para un fin distinto al fin al que está destinado.

"LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato y podrá exigir a "HIAR" el retiro inmediato del "EQUIPO", sin necesidad de declaración judicial y

Patricia I Gno R

Caviliano Sopot Che

sin responsabilidad por parte de "LA UNIVERSIDAD", sin perjuicio de los daños y perjuicios a los que pudiera tener derecho, en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas por este contrato a cargo del "HIAR", indicando el incumplimiento de que se trate.
- b) Por así convenir a sus intereses.

NOVENA.- RESPONSABLES DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" designa como responsables de la operación y ejecución del presente contrato al MTRO. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ y al MTRO. OSCAR RENÉ VALDEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Químicas y Jefe del Laboratorio de Análisis Clínicos, quienes serán los responsables de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de "HIAR", así como del cumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier conflicto que llegarse a presentarse en materia del cumplimiento del contrato, así como en caso de daños, perjuicios, calidad de los servicios prestados o cualquier otra responsabilidad que se pudiera incurrir en materia del presente contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "LA UNIVERSIDAD" no podrá ceder los derechos que se derivan a su favor en este contrato sin la previa autorización de "HIAR" otorgada por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de las actividades que realicen conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "**LAS PARTES**" en virtud de este contrato serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA TERCERA. LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente contrato mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se

latica I are for

Caribian Apate C

crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

En todas las acciones derivadas del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia del presente documento ocurrieren acontecimientos que impidan a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, "LAS PARTES" llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines o revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

"LAS PARTES" acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que se presenten a raíz de esta emergencia, "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta comodato objeto del presente instrumento legal, lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a "LAS PARTES" llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso "LAS PARTES" se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será sólo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: "LAS PARTES" convienen que cualquier modificación a los términos de este contrato, sólo será válida si se encuentra por escrito, firmado por ambas "**partes**", el cual se deberá agregar a este contrato, formando parte integrante del mismo.

Idina I and I

Quillion Apole Chair

Página 6 de 8

DÉCIMA OCTAVA. INVALIDEZ: En caso de que alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrate resultase nula o ineficaz o fuera modificada por "LAS PARTES". las demás obligaciones en él contendidas permanecerán vigentes.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO TOTAL: El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes respecto al objeto del mismo, por lo que deja sin vigor cualquier acuerdo celebrado entre ellas con anterioridad, haya sido este oral o escrito.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 8 hojas escritas solo por anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 14 de diciembre del 2022.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR HIAR SOLUCIONES INTEGRALES PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO

LEGAL

C. PATRICIA LORENA CANO MORALES ADMINISTRADORA ÚNICA

M.C. EMILIANO ZAPATA CHÁVEZ DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

TESTIGOS

M.A. OSCAR RENÉ VALDEZ DOMÍNGUEZ

JEFE DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS C. EDGAR ALONSO ARÁMBULA MÁRQUEZ

HIAR SOLUCIONES PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.